



CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF)

PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 2 Ó 3 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

Primero:

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2017, así como la gestión social del mismo.

Segundo:

Resolver sobre la aplicación del resultado positivo de la sociedad Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. correspondiente al ejercicio 2017, en el modo siguiente:

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	10.333 miles de euros
Reservas voluntarias.....	12.292 miles de euros

Aplicación

A Dividendos.....	22.625 miles de euros
-------------------	-----------------------

En consecuencia, distribuir un dividendo bruto de 0,66 euros por acción, que se abonará con fecha de 2 de julio de 2018 con las retenciones legales que procedan.

Tercero:

Reelegir por un año como auditor de las cuentas anuales individuales de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y sus Sociedades Dependientes, es decir, para las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018, a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con N.I.F. B-79104469 y nº S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Cuarto: Reelección y Ratificación de Consejeros

4.1. Reelegir a D. Andrés Arizkorreta García como Consejero Ejecutivo, por el plazo de cuatro años.

4.2. Reelegir a D. Luis Miguel Arconada Echarri como Consejero con la calificación de Otros Externos, por el plazo de cuatro años.

4.3. Reelegir a D. Juan José Arrieta Sudupe como Consejero Independiente, por el plazo de cuatro años.

4.4. Ratificar el nombramiento por cooptación de Dña. Ane Agirre Romarate como Consejera Independiente, por el plazo de cuatro años.

Quinto¹: Modificación de Estatutos Sociales

5.1. Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales e incluir un nuevo artículo 22 bis, con la finalidad de regular la participación a distancia en la Junta General de accionistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 182, 184, 189, 515 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que, en adelante, tengan la siguiente redacción:

"Art. 16º Convocatoria de la Junta

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de

¹ Puede consultarse la comparativa entre la versión anterior y la propuesta de modificación de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales, en el correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración.

estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta."

"Art. 22º bis Participación a distancia en la Junta

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos."

5.2. Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales con la finalidad de ajustar las facultades indelegables del Consejo de Administración a las enumeraciones previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

"Art. 34º Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*

- k) *La política relativa a las acciones propias.*
- l) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- m) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- p) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- r) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*

1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."

5.3. Modificar el artículo 37 bis de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptarlo a las novedades introducidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, por parte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

"Art. 37º bis De la Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de

Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:

i) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

ii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con

la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia."

Sexto²: Modificación del Reglamento de la Junta General

6.1. En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta bajo el apartado 5.1 del orden del día, modificar del artículo 6 e incluir un nuevo artículo 9 bis en el Reglamento de la Junta General, con la finalidad de regular y desarrollar la

² Puede consultarse la comparativa entre la versión anterior y la propuesta de modificación de cada uno de los artículos del Reglamento de la Junta General, en el correspondiente informe justificativo del Consejo de Administración.

participación a distancia en la Junta General, de modo que, en adelante, los citados artículos tengan la siguiente redacción:

"Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta., sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la

modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta."

"Artículo 9 bis. Participación a distancia en la Junta

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o formularios de delegación de voto expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberá estar debidamente cumplimentado conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y

conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica al igual que de la representación conferida por cualquier medio.

Para todo lo no previsto anteriormente en el presente artículo, resultarán de aplicación supletoria aquellas previsiones del artículo 9 del presente Reglamento que sean compatibles con la regulación de la participación a distancia."

El presente acuerdo será eficaz desde el momento en que tenga lugar la aprobación, ejecución e inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General en el apartado 5.1 del orden del día.

6.2. Modificar los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta General para incorporar mejoras en relación con la formación de la lista de asistentes y la constitución de la Junta, de modo que, en adelante, los citados artículos tengan la siguiente redacción:

"Artículo 12. Lista de Asistentes

Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de

que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.

En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución."

"Artículo 13. Constitución de la Junta

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, ya sea provisional o definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 12, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos de asistencia y de si existe el quórum mínimo exigido por la Ley o los Estatutos Sociales para la constitución de la Junta General y para la adopción de todos los acuerdos del Orden del día, tras lo cual y si procede, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

En el caso de que la lista de asistentes se hubiera formado con datos provisionales, el Secretario cerrará posteriormente la lista con los datos definitivos e informará sobre los mismos. Comunicados públicamente los datos anteriores, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, tras lo cual se procederá a la votación de los acuerdos."

6.3. Modificar el artículo 15 del Reglamento de la Junta General para permitir la delegación de determinadas facultades relativas al desarrollo de la Junta, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

"Artículo 15. Facultades del Presidente

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.

b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.

c) Limitar, en su caso, las intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.

d) Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.

e) Llamar al orden a los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión. A tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.

f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.

g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el Accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al Accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo. En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.

h) Proclamar el resultado de las votaciones.

i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, el Presidente podrá, cuando así lo estime oportuno, delegar en el Secretario el ejercicio de las facultades incluidas en los apartados h) e i) anteriores."

6.4 Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General para facilitar los trámites previos a la votación de los acuerdos, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

"Artículo 16. Adopción de acuerdos

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista."

Séptimo:

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones y con cargo a aportaciones dinerarias, por el plazo de cinco (5) años y hasta la mitad del capital social en el momento de la presente autorización, lo que supondría, en su caso, hasta un máximo de 5.159.252,87 euros, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Revocar y dejar sin efecto alguno la delegación conferida por la junta celebrada el 8 de junio de 2013, como punto sexto del orden del día.

Octavo:

Someter a votación consultiva el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2017, aprobado por el Consejo de Administración de CAF en sesión de 27 de febrero de 2018.

Noveno:

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para la ejecución de los anteriores acuerdos con toda la amplitud necesaria en derecho, así como para aclarar, subsanar o complementar los citados acuerdos de conformidad con la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, y facultar solidaria o indistintamente a D. Andrés Arizkorreta García y a Dña. Marta Baztarrica Lizarbe, Presidente y Secretaria del Consejo, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados por la presente Junta, que tengan la condición de inscribibles.

Décimo:

Aprobar el acta de la reunión, tras su redacción y lectura al término de la misma.